

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 21 de Enero de 1949 por el que se dictan normas para la renovación de las Corporaciones Municipales (Boletín Oficial del Estado número 25 25 Enero.)

Siendo necesario proceder a la constitución de los Ayuntamientos, dando posesión de sus cargos a los Concejales elegidos conforme al Decreto de treinta de Septiembre último, e interin se publica la Ley articulada de Régimen Local, es indispensable dictar algunas normas señalando fecha y forma para la renovación de las Corporaciones municipales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Concejales elegidos conforme al Decreto de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho se posesionarán de sus cargos en sesión extraordinaria que, al efecto, celebren los Ayuntamientos respectivos el domingo día seis de Febrero próximo, a las diez de la mañana. Las nuevas Corporaciones quedarán constituidas bajo la presidencia de los Alcaldes que en la misma fecha se hallen en el ejercicio del cargo y con las formalidades que determinan los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de la precitada disposición.

Artículo segundo.—Los Concejales, como requisito previo a su posesión, deberán prestar juramento de defender los intereses morales y materiales del Municipio, dentro del mejor servicio de España, y de lealtad al Jefe del Estado.

Artículo tercero.—Conforme a la Base sexta de las de Régimen Local aprobadas por la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, el Alcalde designará entre los Concejales del respectivo Ayuntamiento tantos Tenientes de Alcalde como distritos existan en el término municipal. Cuando haya un solo distrito nombrará dos Tenientes de Alcalde, si el Ayuntamiento tuviese Comisión Permanente, y uno sólo si no la tuviera. Dentro de las necesidades del servicio, en la designación de Tenientes de Alcalde se procurará guardar la debida ponderación para que a ser posible, tengan igual representación numérica en la Comisión Permanente cada uno de los tres

grupos de Concejales que integran la Corporación Municipal.

Artículo cuarto.—En la sesión de constitución de Alcalde dará cuenta al Ayuntamiento de las designaciones de Tenientes de Alcalde y de las delegaciones que les haya conferido, quedando así constituida la Comisión Permanente en todos los Municipios mayores de dos mil habitantes.

Artículo quinto.—En los Ayuntamientos en que haya sido anulado parcial o totalmente la elección de Concejales, la constitución tendrá lugar conforme a las normas que al efecto se dicten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

219

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 29 de Diciembre de 1948 por el que se simplifican y unifican los procedimientos de afiliación y de cotización de los Seguros Sociales obligatorios. (B. O. del E. núm. 18 18 Enero.)

Para cumplir los preceptos proclamados en la Sección X del Fuero del Trabajo, ha considerado el Régimen como un deber fundamental el desarrollo de la previsión social, que proporciona al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio.

Con esa finalidad ha implantado los subsidios familiares y el Seguro de Enfermedad, se han incrementado y transformado los Seguros Sociales anteriormente existentes, ha establecido el sistema de pluses de cargas familiares y está llevando a la práctica por medio de Montepíos laborales, en los que toman parte activa los propios trabajadores, seguros complementarios tan interesantes como los de jubilación, orfandad, viudedad y premios a la natalidad y a la nupcialidad.

Queda así cubierta una de las etapas más importantes del camino que en su día ha de conducir al ideal del seguro total proclamado como meta en la ley de rango constitucional antes citada.

Pero el afán de dar realidad inmediata a las mencionadas consignas del Fuero del Trabajo y a la implantación, rápida de los citados Seguros Sociales motiva, en algunos casos, una duplicidad innecesaria de actividades en los distintos Regímenes, que urge evitar para conseguir una considerable reducción en los gastos de gestión, unida a una mayor simplificación del sistema administrativo, con la consiguiente economía y máxima comodidad para las empresas.

El Instituto Nacional de Previsión, órgano gestor de los Seguros Sociales obligatorios, ha estudiado debidamente cuantos problemas pueden presentarse al tratar de alcanzar el empeño citado, y por lo tanto, es llegado el momento de llevar a la práctica la requerida obra, con las siguientes manifestaciones.

Unificación del concepto de trabajador: unificación de los impresos para la afiliación y unificación del documento de pago de las cuotas de los Regímenes de previsión social.

La coordinación de los Seguros Sociales no puede, sin embargo por el momento, ser completa, porque las circunstancias especiales que concurren en el Seguro de accidentes del trabajo obligan a que éste sea regulado con independencia de los demás, y el hecho de que los subsidios familiares sean aplicados con la máxima extensión sin tener en cuenta el concepto estricto de trabajador, da lugar a que sea necesario conservar ciertas de sus particularidades.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan comprendidos obligatoriamente en el campo de aplicación de los Seguros Sociales de vejez e invalidez y enfermedad:

a) Los trabajadores españoles por cuenta ajena, tanto manuales como intelectuales, mayores de catorce años, ya sean fijos, eventuales o a domicilio, cuyas rentas de trabajo no excedan de dieciocho mil pesetas anuales.

b) Los productores autónomos agropecuarios en las condiciones que determina la legislación especial aplicable a esta rama de la producción; y

c) Los súbditos hispano-americanos, portugueses, filipinos y andorranos que ejerzan actividades laborales en España, y los de los restantes países cuando existan Tratados o Convenios sobre el particular, o una reciprocidad pactada o expresamente reconocida.

El Régimen de subsidios familia-

res, de aplicación con la extensión prevista en el artículo segundo de la Ley de diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho, y comprenderá, por tanto, a los funcionarios públicos, personal directivo y a todos los trabajadores por cuenta ajena, sea cualquiera la cuantía de sus ingresos, así como a los eventuales agrícolas, sin determinación de excepciones, por la naturaleza del contrato, forma de retribución o funciones desempeñadas por los afectados.

Artículo segundo. No tendrán la consideración de trabajadores, a efectos de su afiliación en los Seguros Sociales obligatorios, la mujer, los hijos, los padres y otros parientes del patrono por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive, siempre que vivan en su hogar y a su cargo, y tengan ocupación en alguno de sus centros de trabajo.

Artículo tercero. Los funcionarios del Estado, tanto civiles como militares y los dependientes de las Diputaciones provinciales y Corporaciones municipales, continuarán sometidos a las normas especiales establecidas para la aplicación de los Regímenes de previsión social.

Artículo cuarto. Se establece para la cotización a los Regímenes de vejez e invalidez, enfermedad y subsidios familiares de los trabajadores cuyos ingresos no excedan de dieciocho mil pesetas anuales una cuota única en razón del salario base, que estos perciban, sin que puedan establecerse sistemas de salario fijos o cuadros de salarios, que no coincidan con la definición expresada. Las empresas con personal a su servicio cuyos ingresos excedan del tope expresado; a los que deban, por tanto, afiliarse exclusivamente al Régimen de subsidios familiares, abonarán por ello, con independencia de la cuota única señalada en este artículo para los demás productores, la que expresamente se señala para el subsidio familiar.

La cuota única queda fijada en el dieciocho por ciento del salario o retribución de los asegurados, de cuyo importe corresponderá abonar a las empresas el trece por ciento y a los trabajadores el cinco por ciento.

Di. ha cuota, al fraccionarse para la aplicación a cada Régimen de la parte que le corresponde como recurso propio, será distribuida por el Instituto Nacional de Previsión del siguiente modo:

Para el Seguro de vejez e invalidez, el cuatro por ciento (empresa, el tres por ciento; productor, uno por ciento).

Para el Seguro de Enfermedad, el nueve por ciento (empresa, el seis por ciento; productor, el tres por ciento).

Para el Régimen de subsidios familiares, el cinco por ciento (empresa, el cuatro por ciento, y productor, el uno por ciento).

Artículo quinto. La cuota única se determinará sobre base distinta a la de los salarios percibidos por el trabajador en los siguientes casos:

Primero. En el Régimen agropecuario, de acuerdo con lo previsto en la Ley de diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres y disposiciones concordantes.

Segundo. Para los pescadores comprendidos en el Decreto de veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Tercero. En los casos en que el Ministerio de Trabajo autorice un Régimen especial aplicable a determinadas ramas de la producción, como los vigentes para la recolección de la naranja, industrias resineras u otros análogos que puedan establecerse.

Artículo sexto. El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Nacionales organizarán un Régimen unificado de afiliación y cotización en los Seguros sociales de los trabajadores afectados por estas disposiciones, que simplifique los trámites administrativos a cumplir a tales efectos por las empresas y los asegurados, mediante la utilización conjunta de las mismas declaraciones.

Corresponde al Instituto Nacional de Previsión realizar en régimen interno las operaciones necesarias para que resulten debidamente registrados los actos administrativos y contables a que la legislación de la cuota global de los seguros sociales pueda dar lugar y atribuir a cada Régimen la parte de cuota que le corresponda.

Artículo séptimo. Se amplía al Seguro de enfermedad y de vejez para las entidades que se acogen a esta modalidad el sistema de empresas delegadas implantado por Decreto de doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, para el Régimen de subsidios familiares, en las condiciones que se señalen en las disposiciones complementarias de este Decreto. Las funciones que las entidades acogidas al mismo puedan realizar son las siguientes:

a) La recaudación de cuotas correspondientes al personal a su servicio.

b) El pago de los subsidios familiares a los subsidiados y el de las prestaciones económicas a los beneficiarios del Seguro de enfermedad.

c) La liquidación con el Instituto Nacional de Previsión del resultado de su gestión, interesando o reclamando del mismo la diferencia existente entre el importe de la cuota única y el de las prestaciones económicas afectadas por su conducto.

Artículo octavo. Las empresas realizarán el ingreso total de la cuota única directamente en el Instituto Nacional de Previsión; sin embargo, podrán utilizar como ges-

tores de dicha operación a las entidades colaboradoras del Seguro de enfermedad que sean especialmente autorizadas por el Ministerio de Trabajo para ello, previo el depósito de la fianza que se establezca y de acuerdo con las normas que sobre el particular se dicten.

Artículo noveno. El cobro de la cuota sindical continuará a cargo del Instituto Nacional de Previsión, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Para la incorporación al Seguro de Enfermedad de los trabajadores a domicilio en la industria, que se prevé en el artículo primero de esta disposición, el Instituto Nacional de Previsión propondrá al Ministerio de Trabajo, en el plazo de seis meses, las normas especiales que exija dicha inclusión.

Queda aplazada la incorporación al citado Seguro de Enfermedad de los trabajadores autónomos y la de los eventuales agrícolas, hasta tanto que por el Ministerio de Trabajo se determine lo procedente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, en cuya fecha deberá asimismo estar implantada por el Instituto Nacional de Previsión la reorganización administrativa y de servicios que su ejecución exija.

Segunda. Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que precise el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

Tercera. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que preceptúa la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO —El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 13

SECRETARÍA GENERAL

Correspondiendo a este Gobierno Civil, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del vigente Reglamento de Espectáculos Públicos de 3 de Mayo de 1935, el conceder la oportuna autorización para la apertura de todo local de nueva planta o reformado destinado a espectáculos o recreos públicos. Así como también la aprobación del proyecto de las obras de construcción o reforma de los edificios o locales que se destinen a los fines anteriormente indicados en toda la provincia, según preceptúa el artículo 114 del citado Reglamento, y sin cuyo requisito (párrafo 2.º del antedicho artículo) no podrán iniciarse las mismas.

Por la presente se hace público para general conocimiento y en evitación de las responsabilidades

que pudieran derivarse, que cuantas solicitudes se formulen en este sentido, deberán necesariamente presentarse o dirigirse por conducto de los respectivos Ayuntamientos, a este Gobierno Civil (Secretaría General) para su debida tramitación y resolución.

Por los Alcaldes y Agentes de mi Autoridad se velará por el más exacto cumplimiento de cuanto se interesa, esperando de su celo denuncien a este Centro a los infractores de las prescripciones que se señalan.

Palencia 28 de Enero de 1949.

El Gobernador Civil,

251 Francisco Abela Martín

Diputación Provincial de Palencia

NEGOCIADO DE FOMENTO

Devolución de fianza

Rescindido el contrato para la construcción del camino vecinal de Cardaño de Arriba a la carretera de Cervera a Comporredondo, otorgado a favor del contratista fallecido don Agustín Díez Arias, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que el Alcalde del Ayuntamiento donde radican las obras, certifique si existen reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por las indemnizaciones de accidentes en el trabajo, entendiéndose que tales certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad Judicial, única competente para conocer en ellas.

Dichas certificaciones deben ser remitidas al Sr. Presidente de la Comisión Gestora, en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL y durante las horas hábiles de oficina. Transcurrido dicho plazo sin recibirse ninguna certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna, procediéndose a la devolución de la fianza definitiva, constituida en la Caja provincial para responder de la ejecución de las citadas obras.

Palencia 26 de Enero de 1949.—El Presidente, B. Benito.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Por orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas, queda anulado el concurso de destajo, cuya admisión de proposiciones se había señalado para el día 5 de Febrero de 1949, para ejecución de las obras de «Red de acequias y desagües, derivada de la Acequia de la Retención, en término de Husillos (Palencia)».

Valladolid 28 de Enero de 1949.—El Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección, P. A., Luis Díaz Caneja. 252

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 61 del vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza de las contribuciones por territorial, rústica y urbana, industrial, utilidades, etc., del primer trimestre del año en curso, se verificará en los días y pueblos que a continuación se detallan:

Zona 1.ª—Capitalidad Astudillo

Recaudador: D. Gaspar del Hoyo Polanco.

Auxiliares: D. Juan Antonio del Hoyo Marrón.

Amayuelas de Abajo.....	16 Febrero
Amayuelas de Arriba.....	16
Amusco.....	17 y 18
Astudillo.....	F. a 10 M.
Boadilla del Camino.....	19 Febrero
Cordovilla la Real.....	10
Ito de la Vega.....	8
Lantadilla.....	8 y 9
Melgar de Yuso.....	9
Palacios del Alcor.....	24
Piña de Campos.....	17 y 18
Ribas de Campos.....	16
Santoyo.....	19
Támara.....	24
Torquemada.....	10, 11 y 12
Valbuena de Pisuegra.....	7
Valdeolmillos.....	23
Valdespina.....	15
Villajimena.....	15
Villalaco.....	1
Villamediana.....	22 y 23
Villodre.....	28
Villodrigo.....	7

Zona 2.ª—Capitalidad Baltanás

Recaudador: D. Aureliano Diezhandino Abarquero.

Auxiliares: D. Pedro Diezhandino Abarquero, Isaac Diezhandino y Rogar y Alberto Diezhandino.

Alba de Cerrato.....	4 Febrero
Antigüedad.....	21 y 22
Baltanás.....	1 F. a 10 M.
Castrillo de Don Juan.....	18 Febrero
Castrillo de Onielo.....	6
Cevico de la Torre.....	9, 10 y 11
Cevico Navero.....	3
Cobos de Cerrato.....	21
Cubillas de Cerrato.....	6
Espinosa de Cerrato.....	13 y 14
Hérmedes de Cerrato.....	18
Herrera de Valdecañas.....	20
Hontoria de Cerrato.....	5
Hornillos de Cerrato.....	2
Palenzuela.....	8 y 9
Población de Cerrato.....	23
Quintana del Puente.....	6
Reinoso de Cerrato.....	14
Soto de Cerrato.....	14
Tabanera de Cerrato.....	16
Tariego.....	5
Valdecañas.....	4
Valle de Cerrato.....	4
Vertavillo.....	3
Villaconancio.....	3
Villahán de Palenzuela.....	16
Villaviudas.....	4

Zona 3.ª—Capitalidad Carrión

Recaudador: D. Miguel García Blanco.

Auxiliares: D. Audomaro Alvarez Movellán y Pablo Zorita Estalayo.

Abia de las Torres.....	9 Febrero
Arconada.....	16
Bahillo.....	17
Bustillo del Páramo.....	19
Calzada de los Molinos.....	19
Calzadilla de la Cueva.....	11
Carrión de los Condes.....	1 F. a 10 M.
Cervatos de la Cueva.....	11 Febrero
Frómista.....	25, 26 y 27
Fuente-Andrino.....	7
Lagartos.....	22
Las Cabañas de Castilla.....	10
Ledigos.....	21
Lomas.....	15
Marcilla de Campos.....	7
Moratinos.....	23
Nógal de las Huertas.....	18
Osornillo.....	4
Osorno.....	3, 4 y 5
Población de Arroyo.....	21
Población de Campos.....	10 y 11
Requena de Campos.....	5
Revenga de Campos.....	14 y 15

Riberos de la Cueva.....	12 Febrero
San Cebrián de Campos.....	8 y 9
San Llorente de la Vega.....	3
San Mamés de Campos.....	24
Santillana de Campos.....	10
Torre de los Molinos.....	14
Valde-Ucieza.....	24 y 25
Villadiezma.....	4
Villaherreros.....	7 y 8
Villalcázar de Sirga.....	16
Villamuera de la Cueva.....	12
Villarmentero de Campos.....	16
Villaturde.....	18
Villoldo.....	14 y 15
Villovieco.....	12

Zona 4.ª—Capitalidad Cervera

Recaudador: D. Dimas García Fernández.

Auxiliares: D. Manuel García González, Julio García González y Angel García González.

Aguilar de Campoo.....	9 y 10 Febr.
Ajar del Rey.....	3, 4 y 5 Mzo.
Alba de los Cardaños.....	15 Febrero
Arbejal.....	26
Barrio de San Pedro.....	3
Barruelo de Santullán.....	11 y 12
Becerril del Carpio.....	14
Berzosa.....	9
Brañosera.....	12
Camporredondo de Alba.....	15
Castrejón de la Peña.....	17
Celada de Robledo.....	18
Cenera de Zalima.....	21
Cervera de Pisuerga.....	1 F. a 10 M.
Cozuelos de Ojeda.....	8 Febrero
Dehesa de Montejo.....	8
Guardo.....	16
Herreruela de Castillería.....	18
Lavid de Ojeda.....	19
Ligüézana.....	24
Lores.....	5
Micieces de Ojeda.....	19
Mudá.....	4
Nestar.....	11
Olmos de Ojeda.....	7
Otero de Guardo.....	15
Payo de Ojeda.....	19
Perazancas.....	8
Polentinos.....	5
Pomar de Valdivia.....	9 y 10
Prádanos de Ojeda.....	7
Quintanaluengos.....	4
Rebanal de las Llantas.....	22
Redondo.....	5
Resoba.....	22
Respanda de la Peña.....	17
Salinas de Pisuerga.....	3
San Cebrián de Mudá.....	4
San Martín de los Herreros.....	22
San Salvador de Cantamuda.....	5
Santibáñez de Ecla.....	7
Santibáñez de la Peña.....	16 y 17
Santibáñez de Resoba.....	15
Triollo.....	15
Valdegama.....	14
Valoria de Aguilar.....	14
Vañes.....	5
Vega de Bur.....	23
Velilla de Guardo.....	16
Villabermudo.....	19
Villanueva de Henares.....	10

Zona 5.ª—Capitalidad Frechilla

Recaudador: D. Jesús García Castro.

Auxiliares: D. Daniel García Castro, Juan García García y Ausencio Rodríguez García.

Abarca.....	25 Febrero
Abastas.....	16
Añoza.....	16
Autillo de Campos.....	26
Baquerín de Campos.....	25
Belmonte de Campos.....	12
Boada de Campos.....	14
Boadilla de Rioseco.....	10 y 11
Capillas.....	14
Cardenosa de Volpejera.....	18
Castil de Vela.....	12
Castromocho.....	25 y 26
Cisneros.....	16 y 17
Frechilla.....	1 F. a 10 M.
Fuentes de Nava.....	19 y 21 Febr.
Guaza de Campos.....	10
Mazariegos.....	2 Marzo
Mazuecos de Valdeinate.....	11 Febrero
Meneses de Campos.....	28
Paredes de Nava.....	22, 23 y 24
Pozo de Urama.....	9
Pozuelos del Rey.....	7
San Román de la Cuba.....	1 Marzo
Villacidaler.....	7 Febrero
Villada.....	7, 8 y 9
Villalcón.....	1 Marzo
Villalumbroso.....	7 Febrero
Villanueva del Rebollar.....	18
Villarramiel.....	12, 14 y 15

Villatoquite.....	17 Febrero
Villelga.....	8
Villerrías.....	28

Zona 6.ª—Capitalidad Palencia

Recaudador: D. Senén Franco Rodríguez.

Auxiliares: D. Eutimio Hernández Carretero, José Roldán de la Rosa, José María Hernández Villalán y Félix Alvarez Seneque.

Ampudia.....	8 y 9 Febrero
Autillo del Pino.....	19
Baños de Cerrato.....	14, 15 y 16
Becerril de Campos.....	15, 16 y 17
Dueñas.....	24, 25 y 26
Fuentes de Valdepero.....	5
Grijota.....	23
Husillos.....	17
Magaz.....	11
Manquillos.....	18
Monzón de Campos.....	17
Palencia.....	1 F. a 10 M.
Pedraza de Campos.....	10 Febrero
Perales.....	18
Revilla de Campos.....	12
Santa Cecilia del Alcor.....	19
Torremormojón.....	10
Valoria del Alcor.....	11
Villalobón.....	28
Villamartín de Campos.....	19
Villamuriel de Cerrato.....	3 y 4
Villaumbrales.....	18

Zona 7.ª—Capitalidad Saldaña

Recaudador: D. Mauro González Nogal.

Auxiliares: D. Simón González Nogal y Valentín González Nogal.

Arenillas de San Pelayo.....	1 Febrero
Ayueta.....	21
Bárcena de Campos.....	6
Báscones de Ojeda.....	4
Buenavista de Valdavia.....	1
Bustillo de la Vega.....	12
Calahorra de Boedo.....	3
Castrillo de Villavega.....	7
Collazos de Boedo.....	5
Congosto de Valdavia.....	19
Dehesa de Romanos.....	2
Espinosa de Villagorzalo.....	2
Fresno del Río.....	11
Gozón de Ucieza.....	10
Herrera de Pisuerga.....	7 y 8
Itero Seco.....	10
Mantinos.....	11
Membrillar.....	15
Olea de Boedo.....	5
Olmos de Pisuerga.....	5
Páramo de Boedo.....	3
Pedrosa de la Vega.....	9
Piño del Río.....	9
Poza de la Vega.....	18
Puebla de Valdavia (La).....	19
Quintanilla de Onsoña.....	21
Renedo de Valdavia.....	1
Renedo de la Vega.....	12
Revilla de Collazos.....	4
Saldaña.....	1 F. a 10 M.
San Cristóbal de Boedo.....	2 Febrero
Santa Cruz de Boedo.....	2
Santervás de la Vega.....	16
Serna (La).....	14
Sotobañado.....	3
Tabanera de Valdavia.....	17
Valderrábano.....	17
Vega de Doña Olimpa.....	18
Ventosa de Pisuerga.....	6
Villabasta.....	1
Villaelos de Valdavia.....	1
Villafrauel.....	15
Villalba de Guardo.....	11
Villaluenga de la Vega.....	16
Villameriel.....	7
Villamoronta.....	14
Villanueva de Abajo.....	22
Villanuño de Valdavia.....	6
Villaprovedo.....	2
Villarrabé.....	9
Villasarracino.....	7
Villasila.....	6
Villota del Duque.....	10
Villota del Páramo.....	23

Los contribuyentes residentes en los pueblos, podrán satisfacer sus recibos con independencia de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de las zonas, durante los diez primeros días del mes de Marzo próximo.

La cobranza, por lo que respecta a la Capital de la provincia, se intentará a domicilio, siempre que éste no radique en el extrarradio de la población, dentro de los prime-

ros 30 días del período voluntario, considerándose a estos efectos también como domicilio del contribuyente, cualquier edificio o local inscrito fiscalmente a su nombre.

De no efectuarse el pago en domicilio, el Agente cobrador extenderá una papeleta duplicada, reservándose el ejemplar en que el interesado haya firmado el «Entero» y en cuyo caso, vendrá obligado el contribuyente a verificarlo en la Oficina recaudatoria dentro de los cuarenta días de duración del período voluntario, con la advertencia de que, si dejare transcurrir dos trimestres consecutivos sin hacer efectivos los recibos en su domicilio, se entenderá que renuncia al cobro domiciliario, quedando el Recaudador relevado de efectuarlo mientras el propio contribuyente no lo intente por escrito.

Se recuerda asimismo a los contribuyentes el derecho que les concede el artículo 31 del vigente Estatuto de Recaudación, a que se les facilite, reclámenla o nó, papeleta impresa con el sello de la Oficina recaudatoria, en la que se haga constar el intento de pago en el caso de que no tuviese en su poder la Recaudación el recibo o recibos solicitados.

Se advierte a los interesados que si dejan transcurrir las fechas indicadas sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas del 21 al último día del tercer mes del trimestre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito. La recaudación en la Capital de la provincia, tal como queda dicho, se realizará a domicilio, del día 1 al último día del mes de Febrero y desde el 1 al 10 del próximo mes de Marzo en las Oficinas de la Recaudación, sitas en la Avenida de la República Argentina 11 (frente al Instituto), durante los días hábiles, de nueve a una y de cuatro a ocho.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 28 de Enero de 1949.
—El Tesorero de Hacienda, José Antonio Martínez Calabote.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

EDICTO

Don Senén Franco Rodríguez, Recaudador de tributos del Estado de la zona de Palencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y años que se expresan, se ha dictado con fecha 3 de Septiembre de 1947, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio varios de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo

y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 10 de Febrero, a las once horas y en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese a los deudores declarados en rebeldía en la forma acordada en providencia 3 de Septiembre de 1947.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Palencia Rústica

Emiliana Bartolomé: Una finca en el término municipal de Palencia al pago de Colorado, polígono 49, parcela 118, de 72 áreas, linda al Norte Evaristo Ovejero Martín, al Este Asociación General de Ganaderos, al Sur Laurentino Aguado y al Oeste Lucio Sánchez Rodríguez. Valor para la subasta, 614'40 ptas.

Gerardo Zarzosa Inclán: Otra finca al pago de Carrovacas, polígono 37 y par. 55, de 54 a., 40 centiáreas, linda al N. Andrés Díaz Durán, al E. Romualdo Zarzosa Salamanca, al S. Gerardo Zarzosa Inclán y al O. Julián Sánchez; en 464'26.

El mismo: Otra finca al pago de Carrovacas, pol. 37 y par. 58, de 47 a., 50 ca., linda al N. Ambrosio Rodríguez Melero, al E. Romualdo Zarzosa Salamanca, al S. Petra Monés Baldajos y al O. Concepción Polanco Martínez; en 404'53.

Tomás Aguado Roldán: Otra finca al pago de Barrio Otero, polígono 5 y 6 y par. 237, de 8 á, 14 ca., linda al N. Manuel Martínez de Azcoitia, al E. Luciano Rodríguez, al S. camino y al O. Zona Urbana; en 116.

Macario Estébanez: Otra finca al pago de Mendoza Valdesantos, polígono 51 y par. 110, de 39 á., 60 ca., linda al N. Florentino Trigueros Hermoso, al E. Bonifacio Melchor, al S. Eleuterio López y al O. Francisco López Pariente, en 63'33.

Heros. de Valentín González Bal-

dajos: Otra finca al pago de Rumiada, pol. 23 y par. 85, de 37 áreas, 40 ca., linda al N. arroyo, al E. Municipio, al S. desconocido y al Oeste Estado; en 319'06.

El mismo: Otra finca al pago de Rumiada, pol. 23 y par. 87, de 29 a., 20 ca., linda al N. desconocido, al E. Municipio, al S. arroyo y al O. Estado; en 249'20.

El mismo: Otra finca al pago de Valdesantos, pol. 34 y par. 42, de 41 a., 20 ca., linda al N. Municipio, al E. Felisa Rojo Ruiz, al S. camino de Valdesantos y al O. heros. de Nicanor Pérez; en 272'66.

El mismo: Otra finca al pago de Rumiada, pol. 23 y par. 27, de 38 a., 80 ca., linda al N. arroyo, al Este y S. Municipio y al O. Estado; en 62.

Francisco Mantín Monge: Otra finca al pago de Sumeras, pol. 74 y par. 186, de 60 a., linda al N. Agustín León Abril, al E. Máximo Alonso Martín, al S. Narciso Villamediana Calvo y al O. Heracleo Roldán, tasada en 512.

Rogelio Martín Escobar: Otra finca al pago de Gigondo, pol. 25 y par. 63, de 10 a., 60 ca., linda al N. y E. Estado, al S. arroyo y al O. C.ª de F. C. del Norte; en 86'26.

Gabina Rodríguez Triguero: Otra finca al pago de Mendoza, pol. 39 y par. 41, de 74 a. y 4 ca., linda al N. Rufo González Aguado, al Este y S. Municipio y al O. cañada Rola; en 901'60.

La misma: Otra finca al pago de Cruz Piedra, pol. 48 y par. 6, de 16 a. y 60 ca., linda al N. camino de Ampudia a Palencia, al E. camino de servidumbre, al S. Paciano Rodríguez y al O. Aquilina Martín; en 229'06.

Agapito Roldán: Otra finca al pago de Valle Las Monjas, pol. 37 y par. 32, de 23 a., 60 ca., linda al N. y E. Municipio, al S. camino la Cantera y al O. Juan Cebrián Cebrián; en 201'32.

Emeterio Roldán Rodríguez: Otra finca al pago de Mendoza Tacones, pol. 51 y par. 138, de 56 a., 40 centiáreas, linda al N. Emiliano Bartolomé, al E. la misma, al S. y O. Saturnino y Felicísimo Becerril; en 18'53.

José Inclán Díez: Otra finca al pago del Peral, pol. 31 y par. 30, de 20 a., 40 ca., linda al N. Martina Calleja, al E. terreno de Villamuriel, al S. Felipe Arija Cembrosos y O. camino de servidumbre; en 174'13.

Gregorio Casado: Otra finca al pago de Frieras, pol. 16 y par. 8, de 27 a., 60 ca., linda al N. carretera de Castrojeriz a Palencia, al E. Emilia López Ruiz, al S. Cándido y Manuel Martín García y al O. Sabina Zarzosa Pastor; en 393'22.

Benito Abril: Otra finca al pago de Mendoza Polindrejo, pol. 45 y par. 22, de 54 a., linda al N. y Este

Paulino Ovejero Abril, al S. Luis Ro Irigüez Abril y al O. terreno de Autila del Pino; en 17'60.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, reargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Palencia 25 de Enero de 1949.—
El Recaudador, *Senén Franco*

Administración Municipal

San Martín de los Herreros

ANUNCIO

Subasta de árboles

A las once horas del primer día hábil, después de transcurridos los veinte también hábiles, desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la casa Consistorial de San Martín de los Herreros, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue, con asistencia de un representante del Distrito Forestal de Palencia y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta de 40 (cuarenta) hayas, con un volumen de 11'4731 metros cúbicos de madera y 6 metros cúbicos de leña del monte denominado «Dehesa del Monte», número 188 del Catálogo de las de Utilidad Pública de esta provincia, perteneciente a esta Corporación, concedidos como aprovechamiento ordinario por subasta.

A dicho fin y en cumplimiento de la Norma cuarta.

a) Que el aprovechamiento queda incluido en el segundo grupo.

b) Que el precio mínimo será 834 pesetas.

Que el precio máximo no podrá exceder de 1.116 pesetas.

Que podrán optar a la subasta los poseedores de certificado de la clase A, B y C.

La subasta será efectuada con

arreglo a dichas normas y ateniéndose escrupulosamente a lo dispuesto en las mismas.

Si quedaria desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda en las mismas condiciones que la anterior y a la hora de las cuatro de expresado día; el pliego de condiciones es el vigente.

San Martín de los Herreros 27 de Enero de 1949.—El Presidente, *Félix Lores*. 224

Rebanal de las Llantas

ANUNCIO

Subasta de árboles

A las once horas del primer día hábil después de transcurridos los veinte también hábiles, desde la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la casa Consistorial de Rebanal de las Llantas bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue, con asistencia de un representante del Distrito Forestal de Palencia y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta de cuarenta y cinco hayas, con un volumen de 7'276 metros cúbicos de madera y 2 metros cúbicos de leña del monte denominado Canavigel número 134 del Catálogo de las Utilidad Pública de esta provincia perteneciente a esta Corporación concedido como aprovechamiento ordinario por subasta.

Que el aprovechamiento queda incluido en el 2.º Grupo.

Que el precio mínimo será de 337 pesetas.

Que el precio máximo no podrá exceder de 520 pesetas.

Que podrán optar a la subasta los poseedores de certificado de la clase A, B y C.

Rebanal de las Llantas 26 de Enero de 1949.—El Alcalde, *Balbino Pérez*. 223

Junta vecinal de Fontecha

ANUNCIO

El primer día hábil después de los veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la Sala Consistorial del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o su Delegado, la primera subasta de 100 árboles roble de la pertenencia de la citada Junta vecinal, con un volumen de 17'2692 metros cúbicos de madera y 55 metros cúbicos de leñas, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El aprovechamiento está incluido en 1.º grupo.

2.ª El precio máximo es de pesetas 1.845'70.

3.ª El precio mínimo es de pesetas 1.320'71.

4.ª Podrán optar en la subasta los poseedores del certificado A, B o C.

5.ª La hora de empezar las subastas será a las once horas de su mañana.

Respnda 25 de Enero de 1949.—El Alcalde, P. O., *F. Baños*.

210

Junta vecinal de Vega de Riacos

ANUNCIO

El primer día hábil después de los veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la Sala Consistorial del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o su Delegado, la primera subasta de 104 árboles roble de la pertenencia de la citada Junta vecinal, con un volumen de 11'0658 metros cúbicos de madera y 4 metros cúbicos de leñas, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El aprovechamiento está incluido en 2.º grupo.

2.ª El precio máximo es de pesetas 1.559'53

3.ª El precio mínimo es de pesetas 1.293'06.

4.ª Podrán optar en la subasta los poseedores del certificado A, B o C.

5.ª La hora de empezar las subastas será a las once treinta horas de su mañana.

Respnda 25 de Enero de 1949.—El Alcalde, P. O., *F. Baños*.

210

Junta vecinal de Barajores

ANUNCIO

El primer día hábil después de los veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la Sala Consistorial del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o su Delegado, la primera subasta de 45 árboles roble de la pertenencia de la citada Junta vecinal, con un volumen de 11'6533 metros cúbicos de madera y 3 metros cúbicos de leñas, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El aprovechamiento está incluido en 2.º grupo.

2.ª El precio máximo es de pesetas 1.840'70.

3.ª El precio mínimo es de pesetas 1.560'33.

4.ª Podrán optar en la subasta los poseedores del certificado A, B o C.

5.ª La hora de empezar la subasta será a las doce horas de su mañana.

Respnda 25 de Enero de 1949.—El Alcalde, P. O., *F. Baños*.

210

Hermandad Sindical de Villovieco

Los forasteros que posean fincas en este término municipal, podrán cobrar los pastos en la Secretaría de la Hermandad, desde la publicación del presente anuncio.

Los que dejen pasar ocho días sin haberlo efectuado, se entenderá que renuncian a lo que pudiera corresponderles.

Villovieco 29 de Enero de 1949.—El Prohombre, *Sabiniano Bahillo*.

Imprenta Provincial.—PALENCIA